

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles, la memoria de actividades o proyectos que se acompañen a la solicitud de subvención será objeto de valoración por parte del órgano concedente, siendo criterio determinante para la concesión de la ayuda, la adecuación de aquéllos a los objetivos, funciones y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, contenidos en la Ley 11/90, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de marzo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

2955 ORDEN de 11 de marzo de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca por la que se regulan ayudas económicas a la contratación de personal técnico por entidades asociativas agrarias.

En la misma línea que la política de ayudas a la contratación de personal técnico por Entidades Asociativas Agrarias seguida por el Ministerio de Agricultura, en su Orden de 26 de abril de 1986, la Administración Regional incide con la presente Orden a fin de extender la mencionada política al máximo de Entidades Agrarias Asociativas posible con cargo a sus propios recursos financieros.

En su virtud, he tenido a bien

D I S P O N E R

Primero.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las Cooperativas Agrarias de Comercialización de primer o segundo grado, OPFH y Agrupaciones de Productores Agrarios.

Segundo.—Subvenciones.

1.—Las Entidades Asociativas Agrarias podrán disfrutar de subvención cuando contraten a personal cualificado para desarrollar actividades de gerencia, dirección, administración u otros de carácter técnico en la empresa.

2.—Las subvenciones por persona contratada por las Entidades serán de los siguientes tipos y cuantías máximas, por una sola vez para el mismo puesto y siempre que éste sea de nueva creación:

a) Para Gerentes y directivos técnicos, económicos o administrativos:

Primer año: 800.000 ptas.

Segundo año: 600.000 ptas.

Tercer año: 400.000 ptas.

b) Para cuadros medios y especialistas:

Primer año: 400.000 ptas.

Segundo año: 300.000 ptas.

Tercer año: 200.000 ptas.

En ningún caso la subvención del primer año podrá ser superior al 50 por 100 de la cantidad que haya fijado en el contrato. Las subvenciones deberán ser proporcionales a las cuantías máximas señaladas en los subapartados a) y b).

Tercero.—Personal contratado.

1.—La retribución y duración del empleo con un mínimo de tres años, serán fijados en el contrato. No obstante, a los efectos de la presente Orden, si el contrato fuese rescindido por una de las partes antes de su expiración, se podrán mantener las subvenciones pendientes en el caso de que se produzca una nueva contratación para el mismo puesto; en tal caso, si existe variación de la retribución anual en el nuevo contrato, las subvenciones pendientes podrán ser adecuadas a la nueva situación.

2.—El personal contratado, al amparo de lo dispuesto en la presente Orden, habrá de ser empleado inexcusablemente, por parte de las Entidades beneficiarias, en las funciones y tareas propias especificadas en el contrato, pudiendo ser el incumplimiento de este punto causa justificada de rescisión de la ayuda. En caso de incumplimiento grave, la Entidad deberá devolver la totalidad de los auxilios recibidos a estos efectos.

Cuarto.—Tramitación.

1.—Las solicitudes se formularán en modelo normalizado y se presentará en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, 8 Murcia) o en sus Oficinas Comarcales, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Datos personales académicos y profesionales, debidamente justificados del técnico contratado por la Entidad.

b) Memoria Justificativa de la necesidad de la contratación, así como datos generales de la entidad y objetivos a alcanzar con la misma. En esta memoria deberá figurar también las condiciones de sustitución de la persona, en caso de rescisión del contrato.

c) Contrato firmado por el técnico de la Entidad, debidamente visado por la Delegación de Trabajo, en la que se especifica:

1.—Duración del mismo, que como mínimo será de 3 años.

2.—Importe de la remuneración anual convenida.

3.—Condiciones de rescisión.

d) Número de Identificación Fiscal de la Empresa.

e) Número de Registro de la Cooperativa o de la OPFH.

2.—Declaración jurada de la Entidad de no haber solicitado por este concepto ningún tipo de subvención al amparo de la Orden, de 26 de abril de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de marzo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.